Proceso Divisorio Radicado: 2019-140



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca siete (7) de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta memorial allegado por la parte demandante, por conducto de la secretaria, córrase traslado del mismo por termino de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre el contenido de este.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JUZGADO PROMISÇUO DE ALBAN CUNDIN

OSCAR ARMANDO

Albán Cundinamarca, 8 de septiembre de 2020 Notificado por angración en ESTADO Nº 30 de esta misma fecha.

NOTIFICACION POR ESTADO

Decor Liliana Rico P.

DECOY LILIANA RICO PARRA

Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com> **Enviado el:** jueves, 27 de agosto de 2020 10:39 a.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

Asunto: 2019-140 **Datos adjuntos:** 2019-140.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up

Estado de marca: Marcado

Buenos días,

Adjunto oficio para anexar en el proceso en referencia.

Muchas gracias.

Vanesa Tapia Montiel

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN - CUNDINAMARCA E.S.D.

RADICADO: 2019-140 PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: JOSE ARCESIO LOPEZ GOMEZ **DEMANDADO:** JOSE GILBERTO GOMEZ PALACIOS

ASUNTO: DESISTIMIENTO

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL, identificada con cedula de ciudadanía numero 1'067.895.033 de Montería y Tarjeta Profesional 227.167 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JOSE ARCESIO LOPEZ GOMEZ según poder conferido y estando plenamente facultada para hacerlo, manifiesto a este despacho que desisto de todas las pretensiones de la demanda en referencia con base a lo contemplado en el artículo 314 del código general del proceso el cual contempla:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado <u>sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior</u> por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Por tal motivo solicito a este despacho:

- 1. Correr traslado de este desistimiento a la parte demandada conforme al inciso número 4 del artículo 314 del C.G.P.
- 2. Dar por terminado este proceso
- 3. Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 156-82716.



C.C. No. 1'067 895.033 de Montería T.P. No. 227167 del C. S. de la J.



